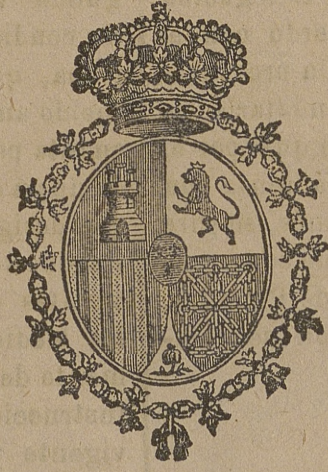


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 30 de Abril de 1916).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la imposibilidad material, por los hechos que se han de exponer, de cumplir el artículo 1.º de la Ley de 14 de Abril de 1908, en la forma en que aparece redactado, y en lo referente á la provision de las vacantes de Oficiales cuartos en el turno de cesantes de este Ministerio, desde el momento en que dicha provision deba hacerse entre los que figuren en el primer tercio de la escala con dos años de servicios por lo menos:

Resultando que las dificultades

anteriormente aludidas, responden á que en el momento actual los funcionarios que figuran en dicho escalafon con derecho á ser nombrados en el indicado turno, han renunciado esas plazas por ocupar cargos superiores en la Policia gubernativa ó en otros organismos que la Ley considera compatibles:

Considerando que las disposiciones adoptadas acerca del particular facultan á dichos individuos el figurar en dos escalafones, con arreglo á la Real orden de 19 de Enero de 1911, sin que la renuncia, cuando les corresponda el turno de ingreso en el Ministerio, implique la pérdida del derecho á esas plazas, á las que pueden optar cuando lo insten de nuevo y se haya de cubrir la vacante en el turno procedente:

Considerando que la ley ya mencionada de 14 de Abril de 1908, orgánica para los funcionarios públicos del Ministerio de la Gobernacion, establece y define como turnos generales para los ascensos los de antigüedad, eleccion y cesantes, y á este procedimiento se someten todos los movimientos de las escalas, constituyendo, por tanto, funcion ineludible de la Administracion resolver las dudas que puedan existir, armo-

nizando los mandatos legales expuestos y sujetándolos además á igualdad de resolución en todas las categorías y ascensos:

Considerando que el hecho que precisa resolver sin alterar el estado de derecho existente para aquellos á quienes afecta, tiene dentro de la legalidad en cuestion, no sólo precedentes respetables, sino disposicion asimilable, cuya doctrina, contenida en el Real decreto de 31 de Enero de 1911, se impone acoger ahora, de igual modo que justamente entonces hubo de regularse el modo de cubrir las vacantes de Oficiales de quinta clase, sin que se promoviese reclamacion de ningún género, y habiéndose, por consiguiente, establecido un estado firme é inalterable de derecho en la materia:

Considerando que agotado de hecho el turno de cesantes para cubrir las plazas de Oficiales de cuarta clase, lo único que se persigue ahora es el movimiento ordenado, justo y equitativo de la escala en favor de esta digna clase, merecedora de todo género de mejoras, por lo mismo que sus sueldos son los más reducidos:

Considerando que la Ley, al establecer el turno referido, respondía á fines de justicia y equi-

dad indudables en bien de los funcionarios de la clase indicada, pero no existiendo cesantes que lo soliciten, ese turno debe servir para justa recompensa y ascenso de aquellos funcionarios que prestando servicio activo son acreedores á beneficiarse del movimiento general de las escalas, para que en ningún caso el ingreso de nuevo personal constituya un perjuicio de los funcionarios activos que, llevando muchos años de servicio, están hoy imposibilitados de aspirar siquiera á las mejoras que la Ley otorga á los funcionarios de las demás categorías:

Considerando que en lo razonado no existe perjuicio ninguno de derecho para nadie, puesto que si algún cesante reclamare su pretension ha de ser atendida con toda preferencia, ya que la presente disposicion deja en todo caso íntegros y eficaces sus derechos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que mientras no haya solicitantes para ocupar en turno de cesantes la plaza que corresponda cubrir de Oficial de cuarta clase en este Ministerio y sus dependencias, pueda nombrarse por el turno tercero de los establecidos en la Ley de 14 de Abril de 1908, ya citada, á los activos de la clase inferior in-

mediata que cuenten más de dos años de servicio y no tengan nota desfavorable en su expediente personal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1916.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 28 de Abril de 1916).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Distrito Forestal de Valladolid.

Providencia.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, y como consecuencia de haber desatendido amonestaciones y apercibimientos que se le hicieran por faltas análogas, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Sr. Alcalde de La Pedraja de Portillo la multa de cien pesetas, á razon de diecisiete pesetas con cincuenta céntimos cada uno, por la resistencia á tramitar seis expedientes de denuncia.

Habiendo acordado concederle un plazo de quince días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, quedará incurso en el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, para su exaccion, de conformidad con lo que previene el artículo 61 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este «Boletín» para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Valladolid 29 de Abril de 1916.—El Ingeniero Jefe, R. Díez del Corral.

Núm. 1.303.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Inspeccion técnica del Timbre del Estado.

ANUNCIO.

De conformidad con lo dispuesta por el artículo 220 del vigente Reglamento para el descubrimiento y aplicacion de la ley del Tim-

bre del Estado, esta Delegacion de Hacienda, de acuerdo con el Sr. Representante en la provincia de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha dispuesto que por el Inspector técnico de la Renta don Bartolomé Alió de Fanés, se gire visita á los pueblos que comprenden el partido judicial de Peñafiel, y que á continuacion se relacionan:

Bahabón
Bocos
Campasero
Canalejas de Peñafiel
Castrillo de Duero
Cogeces del Monte
Corrales de Duero
Curiel
Fompedraza
Langayo
Manzanillo
Montemayor
Olmos de Peñafiel
Padilla de Duero
Peñafiel
Pesquera de Duero
Piñel de Abajo
Piñel de Arriba
Quintanilla de Abajo
Quintanilla de Arriba
Rábano
Roturas
San Llorente
Santibañez de Valcorba
Sardon de Duero
Torre de Peñafiel
Torrescárcela
Valbuena de Duero
Valdearcos
Viloria

Lo que se anuncia en este *Boletín Oficial* cumpliendo lo prevenido en el párrafo 2.º del citado art. 220 del Reglamento del Timbre, exhortando á las autoridades á quienes corresponda que presten cuantos auxilios y facilidades sean necesarios á la citada Inspeccion, para el mejor cumplimiento de su cometido.

Valladolid 28 de Abril de 1916.—El Delegado de Hacienda, José Borrás.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.299.

Canillas.

No habiéndose presentado aspirante á la plaza de Médico titular de esta villa, cuya vacante se anunció en el «Boletín Oficial» de 13 de Enero de 1915, por se-

gunda vez se anuncia, bajo las condiciones fijadas en aquella fecha, que son las siguientes: sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, por la asistencia de una á cuarenta familias pobres que designará el Ayuntamiento, siendo de cargo del agraciado cuantas obligaciones imponen á los Médicos titulares el Reglamento de 14 de Junio de 1891 é Instruccion general de Sanidad vigente y tendrá su residencia en esta localidad.

Los aspirantes habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía y presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Canillas 27 de Abril de 1916.—El Alcalde, Gregorio Niño.

Núm. 1.297.

Medina del Campo.

Acordado por el Ilustre Ayuntamiento que se arriende en pública subasta el aprovechamiento de pastos del plantío del «Chopal», de la propiedad de este Municipio, se anuncia á los efectos del artículo 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905.

Al propio tiempo se hace saber, que si no se presentan reclamaciones en el plazo oportuno contra el acuerdo de referencia, la mencionada subasta se verificará por pujas abiertas en esta Casa Consistorial, el día doce de Mayo próximo y hora de las doce, con sujecion al tipo de doscientas pesetas, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el correspondiente pliego de condiciones.

Medina del Campo á 28 de Abril de 1916.—El Alcalde accidental, Angel Polite.

Núm. 1.301.

Torrescárcela.

Por dimision voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de seiscientas cincuenta pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos; la cual ha de proveerse en término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto

el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que lo soliciten los que se consideren con aptitudes necesarias para desempeñar dicho cargo.

Torrescárcela 26 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Ezequiel Gomez.

Núm. 1.302.

Vega de Ruiponce.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de novecientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con certificacion de buena conducta y otras que acrediten haber desempeñado el cargo en propiedad por lo menos seis años sin nota desfavorable, en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, transcurridos éstos se proveerá dicha vacante en propiedad.

Vega de Ruiponce á 17 de Abril de 1916.—El Alcalde, José Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 1.298.

Eudaldo Villorejo Rioja, hijo de Baldomero y de Teresa, natural de Tudela de Duero, de estado soltero y de profesion jornalero, de veintidos años de edad, estatura un metro seiscientos treinta y cinco centímetros, señas particulares desconocidas, á quien se le instruye expediente por falta de concentracion, comparecerá en término de treinta días ante el Segundo Teniente Juez instructor D. Manuel Hurtado Hurtado, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta 18 de Abril de 1916.—El Segundo Teniente Juez instructor, Manuel Hurtado.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion